

**APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO “DOCTORADO EN INGENIERÍA”.**

**DECRETO EXENTO N° 00.664/2025.**

Arica, junio 02 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, carta F.I. N°262/2025 de fecha 07 de mayo de 2025, carta REC. N° 1592/25 de fecha 27 de mayo de 2025; , los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto Exento RA N°335/12/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, mediante carta F.I. N°262/2025, de fecha 07 de mayo de 2025, se ha solicitado oficializar el Convenio Específico de Colaboración suscrito entre la Universidad de Tarapacá y la Universidad de Valparaíso, relativo a la implementación conjunta de un Programa de Doctorado en Ingeniería.

Que, ambas Universidades son instituciones estatales autónomas de educación superior, constituidas por una comunidad de académicos y académicas, estudiantes y personal de apoyo a la academia, dedicados a la enseñanza, la investigación, la creación artística y la difusión/divulgación del conocimiento. Ambas comparten los principios de pluralismo y laicidad, libertad de cátedra, la tolerancia y el respeto a la opinión, inclusión, solidaridad y cooperación, actuar ético y excelencia en su quehacer.

Que, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración, siendo las universidades las instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan lograr este mejoramiento tal como lo estipula el Artículo N° 9 de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales.

Que, en este contexto, con fecha 16 de abril de 2025, entre la Universidad de Tarapacá y la Universidad de Valparaíso, suscribieron un convenio específico con el fin de desarrollar acciones entre las partes, destinadas a la implementación y ejecución de un Programa de Doctorado en Ingeniería, el cual será desarrollado en consorcio entre la UTA y la UV en sus respectivas dependencias académicas, ubicadas en las ciudades de Arica y Valparaíso, respectivamente.

Que, el referido convenio fue revisado y visado mediante el Timbre N°115/2025 de fecha 09 de mayo 2025, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N° 1592/25 de fecha 27 de mayo de 2025.

#### **DECRETO:**

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébese el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO "DOCTORADO EN INGENIERÍA"** ;compuesto de seis (6) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



Universidad  
de Valparaíso  
CHILE

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

“DOCTORADO EN INGENIERÍA”

En Valparaíso, a 16 de abril de 2025, de una parte, **Universidad de Tarapacá**, de ahora en adelante “UTA”, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, RUN N° [REDACTED] nombrado según Decreto N° 113 del Ministerio de Educación con fecha 13 de junio de 2022, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, región de Arica y Parinacota; y la **Universidad de Valparaíso**, en adelante “UV”, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 60.921.000-1, representada por su Rector, Dr. **OSVALDO CORRALES JORQUERA**, RUN N° [REDACTED] nombrado según Decreto N° 167 del Ministerio de Educación de fecha 26 de noviembre de 2024, ambos domiciliados para estos efectos en Blanco N°951 de la ciudad y región de Valparaíso, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico teniendo en consideración los siguientes aspectos:

### DECLARACIONES

- Que, las dos Universidades son instituciones estatales autónomas de educación superior, constituidas por una comunidad de académicos y académicas, estudiantes y personal de apoyo a la academia, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, la vinculación con el medio, la creación artística y la difusión y divulgación del conocimiento. Ambas comparten los principios de pluralismo y laicidad, libertad de cátedra, la no discriminación, el fomento al mérito, la tolerancia y respeto de opinión, inclusión, solidaridad y cooperación, transparencia, actuar ético y excelencia en su quehacer.
- Que, para contribuir al mejoramiento económico y social del país, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración, siendo las universidades las instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan lograr este mejoramiento, tal como lo estipula el Artículo N° 9 de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales.
- Es, en este contexto, que las Universidades del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), firmaron en la ciudad de Santiago el día 27 de noviembre de 2019 el “Convenio Marco de Colaboración entre las Universidades del Consorcio de Universidades Estatales para la colaboración en Postgrado Consorciados”, con el fin de promover políticas que se materialicen en proyectos asociados, en especial los programas de postgrados, y que en este caso se refleja en el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Tarapacá y la Universidad de Valparaíso, para lo cual se han diseñado instrumentos y mecanismos orientadores que faciliten la construcción de estas alianzas.

El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA

El objetivo del presente Convenio es desarrollar acciones entre las partes, destinadas a la implementación y ejecución de un Programa de **Doctorado en Ingeniería** en adelante denominado "el Programa", el cual será desarrollado en consorcio entre la UTA y la UV en sus respectivas dependencias académicas,





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
*Universidad del Estado*



**Universidad  
de Valparaíso**  
CHILE

ubicadas en las ciudades de Arica y Valparaíso, respectivamente.

#### **SEGUNDA**

La UTA y la UV otorgarán las facilidades necesarias para apoyar la movilidad de académicos/as y estudiantes en el marco de la ejecución del Programa y cuando ésta sea estrictamente necesaria para la formación del perfil de egreso de la o el estudiante.

#### **TERCERA**

Con el objeto de administrar y evaluar tanto este Convenio, como el buen desarrollo conjunto del Programa, se establecerán los siguientes aspectos:

- El Comité Académico estará conformado por 5 académicos y/o académicas. En este entendido son 4 miembros del claustro más el Director del programa, quien lo preside. Los miembros del comité deberán ser los representantes de cada línea de investigación. El comité deberá considerar al menos un miembro de cada Universidad.

El coordinador de posgrado o equivalente de cada Facultad de Ingeniería también formará parte del comité académico en calidad de invitado permanente.

- El director y director alterno serán nombrados por los respectivos Decanos a propuesta del claustro académico. El Director Alterno pertenecerá al comité académico de la otra universidad. Institución diferente a la del Director del Programa.
- Los representantes de cada línea de investigación del programa serán propuestos por los miembros del claustro, pertenecientes a dicha línea.
- En los casos que se traten materias académicas atinentes a los estudiantes, y si corresponde, se podrá invitar a un representante de los/as estudiantes, con derecho a voz.
- El Comité Académico se reunirá, ya sea de modo presencial o telemático, al menos cuatro veces al año, a fin de evaluar materias propias del programa y coordinar sus actividades.
- Las dependencias, funcionamiento, funciones y operación de este Comité quedarán definidas en un reglamento específico del Programa concordado por las dos instituciones. De ser necesario y ante la imposibilidad podrán utilizarse medios de videoconferencia que permitirán reunirse remotamente.
- Se generará un reglamento específico del Programa, sin contravenir los reglamentos generales de cada Universidad.
- Cualquier comunicación relacionada con este Convenio será referida, por escrito o por correo electrónico, con acuse de recibo de las otras partes.

#### **CUARTA**

En caso de que los reglamentos internos de cada una de las instituciones concurrentes en este Convenio y las disposiciones legales generales relativas a la entrega de títulos y grados lo permitan, el grado de Doctor o Doctora en Ingeniería, éste será entregado en conjunto por las dos Universidades en un único Diploma visado por las autoridades respectivas de cada institución.

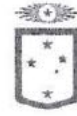
#### **QUINTA**

Se entenderán incorporadas al presente Convenio las disposiciones reglamentarias académicas, administrativas y financieras comunes al Programa, que se acuerden para su funcionamiento.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
*Universidad del Estado*



**Universidad  
de Valparaíso**  
CHILE

#### **SEXTA**

Los recursos económicos que genere el programa por concepto de becas externas serán anualmente revisados por las Unidades de Gestión Arancelarias de ambas Universidades o su equivalente y se facturarán los fondos de manera que los ingresos sean distribuidos uniformemente entre ambas instituciones.

#### **SÉPTIMA**

Cada Universidad podrá realizar los convenios o acuerdos que estime conveniente con otras universidades nacionales y/o extranjeras, centros académicos, institutos de investigación, entre otros, destinados a fortalecer académicamente al Programa. Estos convenios deberán ser gestionados por el Comité Académico del Programa.

#### **OCTAVA**

Las Universidades proporcionarán las instalaciones, equipamientos y las gestiones administrativas necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo del Programa. Del mismo modo, las Universidades se comprometen a proveer información actualizada y oportuna cada vez que sea ésta requerida por sistemas gubernamentales de información como SIES.

#### **NOVENA**

Mientras se cuente con disponibilidad presupuestaria, cada una de las Universidades se compromete a otorgar, al menos, dos becas de manutención anuales para las dos primeras cohortes matriculadas durante los dos primeros años de funcionamiento del programa y será requisito para postular, no haber obtenido una beca nacional de Doctorado otorgada por algún organismo público. La Universidad de Tarapacá otorgará, al menos, dos becas de arancel anuales, para las dos primeras cohortes matriculadas durante los dos primeros años de funcionamiento del programa. Cada beneficio seguirá los procedimientos administrativos internos de cada Universidad.

Los estudiantes entregarán un pagaré en la Universidad donde realice su primera matrícula al programa y la otra Universidad deberá registrar que el pagaré está sujeto a este convenio.

#### **DÉCIMA**

El presente Convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de la firma de éste y de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Podrá ser modificado y ampliado por la voluntad de las partes en documento escrito que se entenderá incorporado al presente Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA**

En caso de que una de las partes exprese su firme voluntad de poner término al convenio, deberá hacerlo presente a las contrapartes a través de carta certificada con un 1 año de anticipación. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar la totalidad de las actividades que se encuentren en ejecución en el marco del Programa, en especial aquellas vinculadas a la docencia y procesos de graduación de los estudiantes vigentes al momento de comunicarse la decisión. El plazo propuesto en conjunto para el término del Convenio no deberá afectar el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución y en ningún caso podrá ser menor a los requeridos para efectos de notificación de la oferta académica de postgrado al Ministerio de Educación o los necesarios para cumplir con las convocatorias para nuevos/as alumnos/as.

#### **DÉCIMA SEGUNDA**

Se fomentará que el Claustro y el Comité Académico del programa consideren e incorporen criterios de equidad de género y los mecanismos que permitan asegurar esta conformación, siendo esto revisable anualmente.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



Universidad  
de Valparaíso  
CHILE

### DÉCIMA TERCERA

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo. Si no se pudiese llegar a algún acuerdo, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales que sean competentes de conformidad a las leyes chilenas.

### DÉCIMA CUARTA

Las partes hacen constar que respetarán, en todo lo que sea aplicable, al cumplimiento de la Ley N° 21.369 que regula el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, no siendo aceptado, por tanto, ningún tipo de discriminación por razones de edad, orientaciones sexoafectivas, identidades de género, etnia, condición social, creencias políticas o religiosas u otras particularidades individuales, en los procedimientos de selección y trato de estudiantes y académicos/as participantes del Programa. En caso de denuncia de acoso, hostigamiento, violencia o discriminación arbitraria, el caso deberá ser tratado en la institución que ocurrieron los hechos.

Por otro lado, forma parte integrante de estas bases administrativas la siguiente normativa interna en materia de acoso laboral, sexual, de violencia y discriminación de género, y de violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral: 1) decreto exento N°786, de 2023, que contiene el Reglamento sobre acoso sexual, violencias y discriminación de género en la Universidad de Valparaíso; 2) decreto exento N°685, de 2018, que aprueba la Política sobre relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad universitaria y otras recomendaciones de conducta; 3) decreto exento N°2033, de 2020, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, autorizando el uso del nombre social al interior de la Universidad de Valparaíso; 4) decreto exento N°1215, de 2022, que incorpora la variable de género, masculino o femenino, en la denominación de los grados académicos y títulos profesionales en la Universidad de Valparaíso; 5) decreto exento N°2649, de 2022, que aprueba la Política integral contra las violencias de género y la discriminación de la Universidad de Valparaíso; y 6) decreto exento N°737, de 2024, que aprueba el Protocolo de prevención y denuncia de conductas constitutivas de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral.

La Universidad de Tarapacá declara haber leído, y acepta el contenido de los documentos antes señalados, los que ha descargado desde el enlace disponible en la página web <https://igualdadydiversidad.uv.cl/documentos>, y se obliga a su pleno cumplimiento.

### DÉCIMA QUINTA

Las partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con las actividades objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por las auditorías académicas internas o externas según sea el caso. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de las actividades o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor a 6 años o hasta que se efectúe una investigación de auditoría o lo que ocurra primero.

### DÉCIMA SEXTA

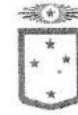
Las relaciones laborales y prestaciones de servicios de los académicos y las académicas participantes del Programa serán de cargo de la institución que lo ha contratado, con completa independencia de la otras Universidades.

Si una académica o un académico que imparte docencia en el Programa cesa sus funciones, cualesquiera





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
*Universidad del Estado*



**Universidad  
de Valparaíso**  
CHILE

sean las causas, y esto afecta los cursos obligatorios de éste, la institución respectiva deberá reemplazar a ese académico o académica por una o uno con competencias equivalentes y asegurar el cumplimiento de los compromisos docentes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA**

Cada Las Partes han tomado conocimiento de la dictación de la Ley N° 20.393, en cuya virtud se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Conforme a ello, por el presente acto, las partes declaran expresamente conocer el Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad de Valparaíso, aprobado por decreto exento N°890, de 2024, descargable desde la página de transparencia de la Institución, <https://ofpartes.uv.cl/>.

#### **DÉCIMA OCTAVA**

Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre, sellos, logos, escudo o cualquier marca de su institución y - en general - sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer de mutuo acuerdo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las dos partes. La utilización de los logotipos, y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Las instituciones se comprometen a informar mutuamente de los medios de publicidad en los cuales utilizarán la marca o logotipo de la otra.

#### **DÉCIMA NOVENA**

Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con la legislación nacional, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Para ello, las partes pactan que los datos personales contenidos en éste pueden incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

#### **VIGÉSIMA**

Las partes aceptan y reconocen la eventualidad de que puedan, bajo este Convenio, promover acuerdos dirigidos a cofinanciar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA**

La propiedad industrial e intelectual de los trabajos finales de grado, publicaciones, y el uso y protección de resultados de investigación serán salvaguardados de acuerdo con la legislación vigente y las regulaciones específicas de cada institución.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA**

Enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus Cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad las partes y puede ser firmado con firma electrónica avanzada, remitiéndose por correo electrónico a las partes.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado



Universidad  
de Valparaíso  
CHILE

**VIGÉSIMA TERCERA:**

La personería de **Emilio Rodríguez Ponce**, para representar a la Universidad de Tarapacá consta en el Decreto N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

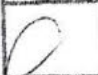

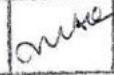
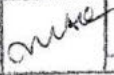

La personería de **Oswaldo Corrales Jorquera**, para representar a la Universidad de Valparaíso, consta en Decreto N° 167, de fecha 26 de noviembre de 2024, del Ministerio de Educación.

  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



  
**OSVALDO CORRALES JORQUERA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
				

115-2025

09 MAY 2025

DOCUMENTO ELECTRONICO - NO IMPRIMIBLE  
Loro Alzate  
Espinoza



3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

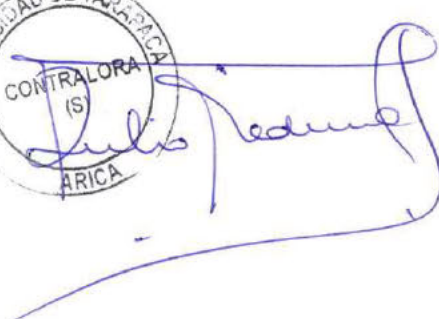


**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario de la Universidad



**JENNIFER PERALTA MONTECINOS**  
Rectora(S)

JPM.APQ.yvv



**09 JUN 2025**



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado



Universidad  
de Valparaíso  
CHILE

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

“DOCTORADO EN INGENIERÍA”

En Valparaíso, a 16 de abril de 2025, de una parte, **Universidad de Tarapacá**, de ahora en adelante “UTA”, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, RUN N° [REDACTED] nombrado según Decreto N° 113 del Ministerio de Educación con fecha 13 de junio de 2022, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, región de Arica y Parinacota; y la **Universidad de Valparaíso**, en adelante “UV”, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 60.921.000-1, representada por su Rector, Dr. **OSVALDO CORRALES JORQUERA**, RUN N° [REDACTED] nombrado según Decreto N° 167 del Ministerio de Educación de fecha 26 de noviembre de 2024, ambos domiciliados para estos efectos en Blanco N°951 de la ciudad y región de Valparaíso, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico teniendo en consideración los siguientes aspectos:

### DECLARACIONES

- Que, las dos Universidades son instituciones estatales autónomas de educación superior, constituidas por una comunidad de académicos y académicas, estudiantes y personal de apoyo a la academia, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, la vinculación con el medio, la creación artística y la difusión y divulgación del conocimiento. Ambas comparten los principios de pluralismo y laicidad, libertad de cátedra, la no discriminación, el fomento al mérito, la tolerancia y respeto de opinión, inclusión, solidaridad y cooperación, transparencia, actuar ético y excelencia en su quehacer.
- Que, para contribuir al mejoramiento económico y social del país, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración, siendo las universidades las instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan lograr este mejoramiento, tal como lo estipula el Artículo N° 9 de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales.
- Es, en este contexto, que las Universidades del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), firmaron en la ciudad de Santiago el día 27 de noviembre de 2019 el “Convenio Marco de Colaboración entre las Universidades del Consorcio de Universidades Estatales para la colaboración en Postgrado Consorciados”, con el fin de promover políticas que se materialicen en proyectos asociados, en especial los programas de postgrados, y que en este caso se refleja en el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Tarapacá y la Universidad de Valparaíso, para lo cual se han diseñado instrumentos y mecanismos orientadores que faciliten la construcción de estas alianzas.

El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA

El objetivo del presente Convenio es desarrollar acciones entre las partes, destinadas a la implementación y ejecución de un Programa de **Doctorado en Ingeniería** en adelante denominado “el Programa”, el cual será desarrollado en consorcio entre la UTA y la UV en sus respectivas dependencias académicas.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



Universidad  
de Valparaíso  
CHILE

ubicadas en las ciudades de Arica y Valparaíso, respectivamente.

#### SEGUNDA

La UTA y la UV otorgarán las facilidades necesarias para apoyar la movilidad de académicos/as y estudiantes en el marco de la ejecución del Programa y cuando ésta sea estrictamente necesaria para la formación del perfil de egreso de la o el estudiante.

#### TERCERA

Con el objeto de administrar y evaluar tanto este Convenio, como el buen desarrollo conjunto del Programa, se establecerán los siguientes aspectos:

- El Comité Académico estará conformado por 5 académicos y/o académicas. En este entendido son 4 miembros del claustro más el Director del programa, quien lo preside. Los miembros del comité deberán ser los representantes de cada línea de investigación. El comité deberá considerar al menos un miembro de cada Universidad.

El coordinador de posgrado o equivalente de cada Facultad de Ingeniería también formará parte del comité académico en calidad de invitado permanente.

- El director y director alterno serán nombrados por los respectivos Decanos a propuesta del claustro académico. El Director Alterno pertenecerá al comité académico de la otra universidad. Institución diferente a la del Director del Programa.
- Los representantes de cada línea de investigación del programa serán propuestos por los miembros del claustro, pertenecientes a dicha línea.
- En los casos que se traten materias académicas atinentes a los estudiantes, y si corresponde, se podrá invitar a un representante de los/as estudiantes, con derecho a voz.
- El Comité Académico se reunirá, ya sea de modo presencial o telemático, al menos cuatro veces al año, a fin de evaluar materias propias del programa y coordinar sus actividades.
- Las dependencias, funcionamiento, funciones y operación de este Comité quedarán definidas en un reglamento específico del Programa concordado por las dos instituciones. De ser necesario y ante la imposibilidad podrán utilizarse medios de videoconferencia que permitirán reunirse remotamente.
- Se generará un reglamento específico del Programa, sin contravenir los reglamentos generales de cada Universidad.
- Cualquier comunicación relacionada con este Convenio será referida, por escrito o por correo electrónico, con acuse de recibo de las otras partes.

#### CUARTA

En caso de que los reglamentos internos de cada una de las instituciones concurrentes en este Convenio y las disposiciones legales generales relativas a la entrega de títulos y grados lo permitan, el grado de Doctor o Doctora en Ingeniería, éste será entregado en conjunto por las dos Universidades en un único Diploma visado por las autoridades respectivas de cada institución.

#### QUINTA

Se entenderán incorporadas al presente Convenio las disposiciones reglamentarias académicas, administrativas y financieras comunes al Programa, que se acuerden para su funcionamiento.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
*Universidad del Estado*



**Universidad  
de Valparaíso**  
CHILE

#### **SEXTA**

Los recursos económicos que genere el programa por concepto de becas externas serán anualmente revisados por las Unidades de Gestión Arancelarias de ambas Universidades o su equivalente y se facturarán los fondos de manera que los ingresos sean distribuidos uniformemente entre ambas instituciones.

#### **SÉPTIMA**

Cada Universidad podrá realizar los convenios o acuerdos que estime conveniente con otras universidades nacionales y/o extranjeras, centros académicos, institutos de investigación, entre otros, destinados a fortalecer académicamente al Programa. Estos convenios deberán ser gestionados por el Comité Académico del Programa.

#### **OCTAVA**

Las Universidades proporcionarán las instalaciones, equipamientos y las gestiones administrativas necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo del Programa. Del mismo modo, las Universidades se comprometen a proveer información actualizada y oportuna cada vez que sea ésta requerida por sistemas gubernamentales de información como SIES.

#### **NOVENA**

Mientras se cuente con disponibilidad presupuestaria, cada una de las Universidades se compromete a otorgar, al menos, dos becas de manutención anuales para las dos primeras cohortes matriculadas durante los dos primeros años de funcionamiento del programa y será requisito para postular, no haber obtenido una beca nacional de Doctorado otorgada por algún organismo público. La Universidad de Tarapacá otorgará, al menos, dos becas de arancel anuales, para las dos primeras cohortes matriculadas durante los dos primeros años de funcionamiento del programa. Cada beneficio seguirá los procedimientos administrativos internos de cada Universidad.

Los estudiantes entregarán un pagaré en la Universidad donde realice su primera matrícula al programa y la otra Universidad deberá registrar que el pagaré está sujeto a este convenio.

#### **DÉCIMA**

El presente Convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de la firma de éste y de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Podrá ser modificado y ampliado por la voluntad de las partes en documento escrito que se entenderá incorporado al presente Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA**

En caso de que una de las partes exprese su firme voluntad de poner término al convenio, deberá hacerlo presente a las contrapartes a través de carta certificada con un 1 año de anticipación. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar la totalidad de las actividades que se encuentren en ejecución en el marco del Programa, en especial aquellas vinculadas a la docencia y procesos de graduación de los estudiantes vigentes al momento de comunicarse la decisión. El plazo propuesto en conjunto para el término del Convenio no deberá afectar el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución y en ningún caso podrá ser menor a los requeridos para efectos de notificación de la oferta académica de postgrado al Ministerio de Educación o los necesarios para cumplir con las convocatorias para nuevos/as alumnos/as.

#### **DÉCIMA SEGUNDA**

Se fomentará que el Claustro y el Comité Académico del programa consideren e incorporen criterios de equidad de género y los mecanismos que permitan asegurar esta conformación, siendo esto revisable anualmente.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado



Universidad  
de Valparaíso  
CHILE

#### DÉCIMA TERCERA

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo. Si no se pudiese llegar a algún acuerdo, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales que sean competentes de conformidad a las leyes chilenas.

#### DÉCIMA CUARTA

Las partes hacen constar que respetarán, en todo lo que sea aplicable, al cumplimiento de la Ley N° 21.369 que regula el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, no siendo aceptado, por tanto, ningún tipo de discriminación por razones de edad, orientaciones sexoafectivas, identidades de género, etnia, condición social, creencias políticas o religiosas u otras particularidades individuales, en los procedimientos de selección y trato de estudiantes y académicos/as participantes del Programa. En caso de denuncia de acoso, hostigamiento, violencia o discriminación arbitraria, el caso deberá ser tratado en la institución que ocurrieron los hechos.

Por otro lado, forma parte integrante de estas bases administrativas la siguiente normativa interna en materia de acoso laboral, sexual, de violencia y discriminación de género, y de violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral: 1) decreto exento N°786, de 2023, que contiene el Reglamento sobre acoso sexual, violencias y discriminación de género en la Universidad de Valparaíso; 2) decreto exento N°685, de 2018, que aprueba la Política sobre relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad universitaria y otras recomendaciones de conducta; 3) decreto exento N°2033, de 2020, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, autorizando el uso del nombre social al interior de la Universidad de Valparaíso; 4) decreto exento N°1215, de 2022, que incorpora la variable de género, masculino o femenino, en la denominación de los grados académicos y títulos profesionales en la Universidad de Valparaíso; 5) decreto exento N°2649, de 2022, que aprueba la Política integral contra las violencias de género y la discriminación de la Universidad de Valparaíso; y 6) decreto exento N°737, de 2024, que aprueba el Protocolo de prevención y denuncia de conductas constitutivas de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral.

La Universidad de Tarapacá declara haber leído, y acepta el contenido de los documentos antes señalados, los que ha descargado desde el enlace disponible en la página web <https://igualdadydiversidad.uv.cl/documentos>, y se obliga a su pleno cumplimiento.

#### DÉCIMA QUINTA

Las partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con las actividades objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por las auditorías académicas internas o externas según sea el caso. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de las actividades o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor a 6 años o hasta que se efectúe una investigación de auditoría o lo que ocurra primero.

#### DÉCIMA SEXTA

Las relaciones laborales y prestaciones de servicios de los académicos y las académicas participantes del Programa serán de cargo de la institución que lo ha contratado, con completa independencia de la otras Universidades.

Si una académica o un académico que imparte docencia en el Programa cesa sus funciones, cualesquiera





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
Universidad del Estado



**Universidad  
de Valparaíso**  
CHILE

sean las causas, y esto afecta los cursos obligatorios de éste, la institución respectiva deberá reemplazar a ese académico o académica por una o uno con competencias equivalentes y asegurar el cumplimiento de los compromisos docentes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA**

Cada Las Partes han tomado conocimiento de la dictación de la Ley N° 20.393, en cuya virtud se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Conforme a ello, por el presente acto, las partes declaran expresamente conocer el Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad de Valparaíso, aprobado por decreto exento N°890, de 2024, descargable desde la página de transparencia de la Institución, <https://ofpartes.uv.cl/>.

#### **DÉCIMA OCTAVA**

Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre, sellos, logos, escudo o cualquier marca de su institución y - en general - sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer de mutuo acuerdo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las dos partes. La utilización de los logotipos, y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Las instituciones se comprometen a informar mutuamente de los medios de publicidad en los cuales utilizarán la marca o logotipo de la otra.

#### **DÉCIMA NOVENA**

Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con la legislación nacional, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Para ello, las partes pactan que los datos personales contenidos en éste pueden incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

#### **VIGÉSIMA**

Las partes aceptan y reconocen la eventualidad de que puedan, bajo este Convenio, promover acuerdos dirigidos a cofinanciar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA**

La propiedad industrial e intelectual de los trabajos finales de grado, publicaciones, y el uso y protección de resultados de investigación serán salvaguardados de acuerdo con la legislación vigente y las regulaciones específicas de cada institución.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA**

Enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus Cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad las partes y puede ser firmado con firma electrónica avanzada, remitiéndose por correo electrónico a las partes.



**VIGÉSIMA TERCERA:**

La personería de **Emilio Rodríguez Ponce**, para representar a la Universidad de Tarapacá consta en el Decreto N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de **Oswaldo Corrales Jorquera**, para representar a la Universidad de Valparaíso, consta en Decreto N°167, de fecha 26 de noviembre de 2024, del Ministerio de Educación.




**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ




**OSVALDO CORRALES JORQUERA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J

115-2025

09 MAY 2025

DOCUMENTO ELECTRÓNICO - NO IMPRIMIBLE  
Loro Appear



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
SECRETARÍA DE LA  
UNIVERSIDAD  
ARICA CHILE



ASESORÍA JURÍDICA  
AZV  
UTA